

**MUNICIPALIDAD DE
VILLA PARANACITO**

**Villa Paranacito, 03 de Octubre de 2006.-
Resolución N° 27/2006 J. F. – M.V.P.-**

VISTO:

Lo dispuesto por la Junta de Fomento en su sesión del día martes 03 de octubre de 2006, y la noa remitida por la Directora de Acuicultura de la Nación Dra. Laura M. Luchini, y;

CONSIDERANDO:

Que en la mencionada sesión los Sres. Vocales analizaron diversos aspectos vinculados con la posibilidad de contar en esta localidad con una Estación Experimental de Psicicultura.

Que para dar paso a su construcción, según fuera propuesto dentro del programa presentado por la Dirección de Acuicultura al PROSAP, titulado "Promoción para el Desarrollo de la Actividad de la Acuicultura en las Regiones del NEA Y DEL NOA", se ha informado a este municipio por medio de nota N° 094 DA. Fechada en Buenos Aires el 18/09/2006, cuya copia obra adjunta, que, de acuerdo a requerimientos del Banco Mundial de Desarrollo - BID - los terrenos municipales asignados deben ser "... **traspasados** mediante un acto de Escribanía, en concepto de "sesión de titularidad compartida", denominado en términos jurídicos "cotitularidad o título válido"... entre el Municipio y la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos de la Nación - SAGPyA.

Que, agregan, tal instrumento puede incluir como cláusula aclaratoria que exprese que "al término de la construcción a efectuar, la SAGPyA traspasará los mismos con la infraestructura construida, nuevamente a Villa Paranacito".

Que asimismo expresan que el compromiso implica además, que la Dirección de Acuicultura dará el apoyo y colaboración necesaria para la puesta a punto de la mencionada Estación, desde su Delegación del Centro Nacional de Desarrollo Acuícola CENADAC, sito en la provincia de Corrientes.

Que es obligación de la Junta de Fomento agotar todas las instancias susceptibles de aclarar situaciones que pudieren perjudicar - en cualquier forma y modo - la marcha de la administración.

Que en el Título IX, artículo 155 de la Ley 3001 - Orgánica de los Municipios Entrerrianos - se establece claramente la responsabilidad en la que incurre todo funcionario y empleado municipal que provoca perjuicio a la administración sea por acción u omisión: .."El Presidente y Vocales de las Municipalidades y los Miembros de las Juntas de Fomento, son responsables civilmente por los daños que causaren con sus faltas u omisiones en el ejercicio de su mandato".

Que atento a lo expuesto esta Junta considera oportuno autorizar a la Sra. Presidente a suscribir los instrumentos protocolares que resulten necesarios, los que además contemplarán las previsiones que se detallan en la parte resolutive de la presente, en los que se hará constar expresamente - e independientemente de la cláusula premencionada - que el municipio recuperará en forma automática, sin necesidad de intimación judicial o extrajudicial de cualquier tipo - y sin que ello genere derecho a



indemnización de ningún tipo entre las partes – el dominio de los predios asignados a la SAGPyA, en caso de no haberse llevado a cabo dentro de los 24 meses posteriores a la suscripción de la escritura pública de rigor, un avance acorde con el cronograma de inversión y obras que indefectiblemente deberá presentar dicho organismo nacional ante este municipio, previo al otorgamiento de la escritura pública.-

Por ello:

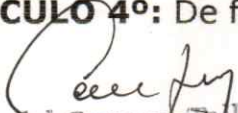
**LA JUNTA DE FOMENTO DE VILLA PARANACITO
RESUELVE:**

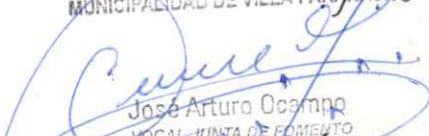
ARTICULO 1º: Autorízase a la Sra. Presidente, atento a lo expuesto en los considerando de la presente, a suscribir los instrumentos protocolares que resulten necesarios para facilitar la construcción en esta localidad de una Estación Experimental de Piscicultura.

ARTICULO 2º: Establecese como requisito sine que non que en los instrumentos que se celebren se hará constar expresamente – e independientemente de las cláusulas vinculadas a la transmisión del inmueble solicitado por la SAGPyA. – que el municipio recuperará en forma automática, sin necesidad de intimación judicial o extrajudicial de cualquier tipo – y sin que ello genere derecho a indemnización de ningún tipo entre las partes – el dominio de los predios asignados a dicho organismo nacional, en caso de no haberse llevado a cabo dentro de los 24 meses posteriores a la suscripción de la escritura pública de rigor, un avance acorde con el cronograma de inversión y obras que indefectiblemente deberá presentarse ante la Junta, previo al otorgamiento de la escritura pública.-


ARTICULO 3º: Establecese la formación de un expediente único destinado a conservar originales y/o copias de todo instrumento público y/o privado que en lo sucesivo se relacione con las actividades premencionadas, el cual se encontrará depositado en la Asesoría Legal Municipal con copia a la Secretaría de actas.-


ARTICULO 4º: De forma.-


Maria del Carmen Toller
PRESIDENTE JUNTA DE FOMENTO
MUNICIPALIDAD DE VILLA PARANACITO

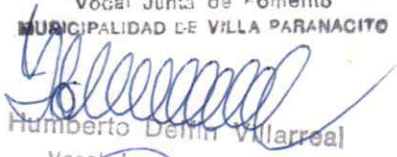

José Arturo Ocampo
VOCAL JUNTA DE FOMENTO
MUNICIPALIDAD DE VILLA PARANACITO

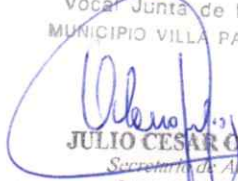

Gustavo González
VOCAL JUNTA DE FOMENTO
MUNICIPALIDAD DE VILLA PARANACITO


Miguel Enrique Sotelo
Vice - Presidente Junta de Fomento
MUNICIPALIDAD DE VILLA PARANACITO


Rubén Leissa
Vocal Junta de Fomento
Municipalidad de Villa Paranacito


Sandra C. Latuf
Vocal Junta de Fomento
MUNICIPALIDAD DE VILLA PARANACITO


Humberto Delfín Villarreal
Vocal Junta de Fomento
MUNICIPIO VILLA PARANACITO


JULIO CESAR OLANO
Secretaría de Actas
Junta de Fomento
Municipalidad Villa Paranacito